



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **028** -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 10 SET. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° **2008061903** sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, tramitado por **JULIO LEZANO TAIBE**;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, con fecha 02 de Mayo del año 2008, don **JULIO LEZANO TAIBE**, solicita ante COFOPRI, Linderación con Fines de Titulación, vía Prescripción Administrativa Adquisitiva de Dominio por considerar estar en posesión y desempeñar actividad agropecuaria desde hace más de cinco años de manera pacífica, continua y pública en el pedio rural ubicado en el Sector de Aymas, perteneciente al Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac; el recurrente cumple con anexar a su solicitud los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, por lo tanto se derivó al área de Saneamiento Físico, para que se continúe el trámite con la Inspección Ocular.

CUARTO.- Que, con fecha 31 de Agosto del año 2009, don Esteban Francisco Arando Medina presenta Solicitud de Oposición al trámite de Titulación incoado por don Julio Lezano Taibe, argumentando que el recurrente se introdujo dentro de su propiedad y que está pretendiendo titular su predio real más la fracción que supuestamente estaría usurpando del administrado opositor. Mediante el PROVEIDO N° 223-2009-COFOPRI/OZAPUC, de fecha 07 de Diciembre del año 2009, a efecto de resolver con objetividad la Oposición presentada, se precisa que el administrado opositor omite manifestar que estuvo presente en la Inspección Ocular realizada el día 06 de Agosto del año 2009, habiendo suscrito a folios 22 y 23 el Acta de Inspección Ocular del predio materia de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

028



controversia, firmando en señal de conformidad como COLINDANTE, no habiendo advertido en su momento ninguna observación. De existir afectación del derecho de posesión en el predio de don Esteban Francisco Arando Medina, debe recurrir a las instancias competentes por la especialización de funciones, solicitando se notifique a la institución con el documento pertinente, por lo tanto se declaró IMPROCEDENTE la petición de Oposición y se continuó con el trámite administrativo incoado por don Julio Lezano Taipe.

QUINTO.- Que, el INFORME N° 041-2010-COFOPRI-ESM/OZAPUC, de fecha 16 de Febrero del año 2010 contiene los resultados de la Inspección Ocular realizada in situ, procesados los datos de trabajo de campo se obtiene que el predio tiene una extensión superficial de 0.1002 ha y el perímetro que encierra el predio tiene una longitud de 153.1372 m.l. de acuerdo a la Base Gráfica obtenida y no existe problemas de colindancia. El predio es rústico de uso agrario, ubicado en zona rural y está destinado a la actividad agropecuaria, el predio actualmente se encuentra en descanso, con rastrojos de maíz. El levantamiento topográfico se realizó con GPS diferencial PSAD56, previa notificación a los colindantes, obteniéndose el plano correspondiente para los trabajos posteriores en la formalización. El trámite solicitado por el recurrente es procedente acorde al Artículo 11° del Capítulo I del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, por consiguiente el expediente se derivó al área de Informática para la emisión del Certificado de Información Catastral.

SEXTO.- Que, FORPRAP como primer acto a la transferencia de funciones emite el INFORME LEGAL N° 083-2011-GRAP/GRDE/FORPRAP/DSL/FVC, de fecha 15 de Septiembre del año 2001, informando que la situación actual del Expediente Administrativo N° 2008061903, promovido por Julio Lezano Taipe sobre Linderación con Fines de Titulación, observa que falta adjuntar el pago de la tasa correspondiente por TUPA y cumpliendo con levantar la observación advertida el expediente se encontró apto para su Publicación, motivo por el cual se le requirió mediante Notificación N° 00011-2011-FORPRAP-OSL se sirva presentar la Copia Literal de ANOTACION PREVENTIVA emitida por la SUNARP y el recibo original del pago efectuado a FORPRAP; el recurrente cumplió con presentar la documentación requerida, empero FORPRAP no emite la Resolución que declara el derecho de propiedad definitivo a favor del recurrente, originando que la Anotación Preventiva de Dominio caduque al transcurrir el año de vigencia.

SEPTIMO.- Que, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, realiza nuevamente el trámite ante SUNARP de Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad D. Leg. 1089, inscripción en la sección Especial de Predios Rurales, siendo la descripción del inmueble como sigue: Nombre del Predio Aymas, Valle Mariño, Distrito y Provincia de Abancay, Departamento Apurímac, Código Catastral 8-7308490-004876, Unidad Catastral 004876, con un área de 0.1022 Ha., Título de Dominio a favor de JULIO LEZANO TAIPE, estado civil soltero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31008883, posesionario del inmueble descrito en el párrafo anterior de conformidad a lo previsto por el D. Leg. 1089, cuya Anotación Preventiva se realizó en mérito a la norma antes indicada, para lo cual se adjuntó



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Certificado Catastral de fecha 11 de Julio del año 2012, suscrito por el Ing. Juan Corazao Ccanto, Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, quedando inscrito en la Partida Electrónica N° 11036810 de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay, con fecha 23 de Agosto del año 2012. Actualmente la Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad inscrita en el Asiento 01 de la Partida Registral N° 11036810 es materia de Renovación.

OCTAVO.- Que, cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; se debe emitir la **Resolución Gerencial Regional** que declare el derecho de propiedad a favor de don **JULIO LEZANO TAIFE**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **31008883**, del predio **Aymas**, Valle Mariño, Sector Aymas, Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, identificado con Unidad Catastral N° 004876, con un Area de 0.1022 Ha., inscrito la Anotación Preventiva de Dominio en la **Partida Electrónica N° 11036810**, Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el Derecho de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de don **JULIO LEZANO TAIFE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **31008883**, del predio **Aymas**, Valle Mariño, Sector Aymas, Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, identificado con Unidad Catastral N° 004876, con un Area de 0.1022 Ha., inscrito la Anotación Preventiva de Dominio en la **Partida Electrónica N° 11036810**, Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización, para que se remita adjunto a la presente Resolución a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de Propiedad Definitivo, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO